



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón del Jesús Belgrano"

BR.
Expte. N° 700-62/2018.-
AGDO. N° 716-842/2011.-

DECRETO N° 1156 -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, **23 JUN. 2020**

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Reclamo Administrativo Previo presentado por la Sra. Laura Amelia Ferrero, CUIL N° 27-22659535-5, con el patrocinio Letrado del Abogado Diego Chacón, solicitando el pago de intereses debidos por el pago de capital que fuera abonado por Cheque N° 47406912-13-14-15, de conformidad a los términos del Decreto N° 1277-S-2016, de fecha 19 de mayo de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se tuvo por cumplido el reemplazo efectuado en el Hospital San Roque por la Sra. Laura Amelia Ferrero, CUIL N° 27-22659535-5, como consecuencia de la Licencia sin Goce de Haberes de la titular del cargo, Sra. Noemí Gladis Escobar, por el período comprendido entre el 02 de septiembre de 2011 y el 01 de septiembre de 2014;

Que, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 3° del Decreto N° 1277-S-2016, se emitió orden de pago cancelatorio N° 1446-2016 en fecha 31 de octubre de 2016, librándose Cheque N° 47406912/13/14/15 a favor de la Sra. Ferrero;

Que, Fiscalía de Estado en dictamen de competencia expresa que, de las constancias obrantes en autos e informes con documentación referente al caso, se observa innegablemente que de las copias certificadas de planillas de liquidación, la actora del reclamo no efectuó la debida y formal reserva legal que habilitaría (en su caso) el análisis del reclamo aquí tramitado, que si bien en lo manifestado por la misma se observa inserta su firma en las planillas incorporadas en el Expediente N° 716-842-2011 con posterior reserva de intereses, empero no surge lo mismo de las copias certificadas que se encuentran en poder de la Administración Pública;

Que, el órgano legal interviniente sostiene que, en fundamento de lo expuesto surge lo establecido por el artículo 899 del Código Civil y Comercial Argentino que hace referencia a las presunciones relativas al pago, que se presume excepto prueba en contrario cuando: "c) si se extiende recibo por el pago de la prestación principal, sin los accesorios del crédito, y no se hace reserva, éstos quedan extinguidos...", la Ley consagra distintas presunciones iuris tantum relativas al pago. Por lo tanto, el acreedor podrá desvirtuarlas con prueba en contrario o demostrando que incurrió en error. El recibo de saldo hace presumir la cancelación de todas las deudas correspondientes a la obligación por la cual se otorga... La extensión de un recibo sin reservas hace presumir la cancelación total y definitiva, no solo de la obligación principal, sino también de sus accesorios y en jurisprudencia conforme el fallo del 8 de abril de 1994 in re "Productos Georgia S.A.C.I. c/ Talleres Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica s/ contrato administrativo", por lo que corresponde desestimar liminarmente el reclamo formulado;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

[Firma]
Dra. CLAUDIA GISELA HUARCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENDIDO A LA VISTA.





PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón del Jesús Belgrano"

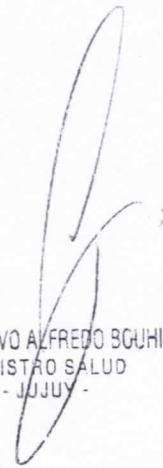
1156

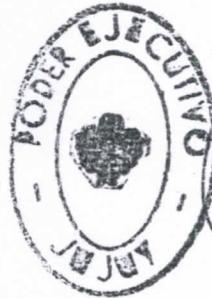
CDE. A DECRETO N°

- S -

ARTICULO 1°. - Desestimase liminarmente el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por la Sra. Laura Amelia Ferrero, CUIL N° 27-22659535-5, con el patrocinio letrado del Abogado Diego Chacón, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio. -

ARTICULO 2°. - Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -


DR. GUSTAVO ALFREDO BGUIHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE VISTO A LA VISTA.




A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy